

EL AGRICULTOR TOLEDANO

REVISTA QUINCENAL

Organo de la Federación Católica Agraria de la Diócesis de Toledo.



SUMARIO

Los Sindicatos y las elecciones.—Un rasgo de nuestro Prelado.—Compras cooperativas.—Ofertas y demandas.—Movimiento social en la Diócesis.—Movimiento social en España.—Reglamento general de la Caja Central de Ahorros y Préstamos de la Federación Católica Agraria de la Diócesis de Toledo.—Correspondencia social.

Los Sindicatos y las elecciones

Aunque estos organismos y todas las obras sociales católicas hayan sido creadas con un fin inmediato económico ó cultural, no pueden sus adeptos mirar indiferentes cualquier suceso político que tenga una regular transcendencia en los destinos de nuestra Patria, ó que por lo menos influya en la preponderancia de cualquier partido que pueda asumir algún día la alta dirección de los intereses públicos.

Pues aun concretándonos á este último extremo, no es ciertamente indiferente á los Sindicatos agrarios, por ejemplo, que esté al frente del Ministerio de Fomento un hombre de las condiciones del Sr. Vizconde de Eza, cuya corta vida ministerial tan beneficiosa ha sido á las clases sociales católicas, y que, de haberse establecido por largo tiempo en el cargo, lo hubiese sido para la agricultura española en general, que presida los destinos de ese Ministerio un *especialista* en asuntos agrícolas é industriales tan acreditado como el Sr. Alcalá Zamora, ilustre político, orador elocuentísimo, abogado eminente, y con otros títulos, en fin, no menos brillantes, pero que, según se nos alcanza, ninguna conexión tienen con los arados de vertedera, las máquinas trilladoras, los abonos químicos y el técnico desarrollo de la agricultura patria, que desde hace

años, mejor quizá dijera siglos, anda armada de la linterna de Diógenes buscando un *ministro*, y siempre tropieza con políticos; como si la decadente y vieja política española, cuyos funerales se quieren celebrar antes de muerta, no hubiera sabido resolver esos menesteres de la creación de nuevos Ministros, sino por el acreditado método de Ollendorf, sistema que aplicado inexorablemente año tras año y Gobierno tras Gobierno, ha hecho de la agricultura española una triste cenicienta, y del infeliz labrador mísero paria de caciques y usureros.

Pero si mirado bajo el punto de vista corporativo el problema de las próximas elecciones, el más importante asunto político actual, no es indiferente, sino transcendental é inexcusable la actuación en ellas de los agrarios católicos, como agrarios; poniendo la mirada en más puros ideales y en más elevados intereses, como son los de la fe y de la moral cristiana, fundamento único é insustituible de toda sociedad bien ordenada, esa actuación no es ya sólo cuestión de material conveniencia, sino deber sagrado impuesto de consuno por la religión y por la patria.

Asistimos en nuestros días á una evolución rápida y grandísima de ideas y sentimientos, mediante los cuales la sociedad, ó ha de recibir un impulso enérgico hacia el verdadero progreso, ó ha de marcar un enorme retroceso en todos los órdenes de la vida; y apesar de que los hechos, con su gran elocuencia, nos están señalando del lado de qué linaje de ideas está la salvación de los pueblos, y en cual otro la muerte, hombres sin patriotismo y sin conciencia, movidos sólo á impulsos de los más viles apetitos, hacen ciuda guerra á esas ideas sobre que se asienta todo el orden social, y tratan de empujar á las naciones por el camino de la disgregación y de la ruina.

Y no está ciertamente libre nuestra patria de los asaltos de esa conjura disolvente internacional, antes bien, todos sentimos de día en día más estrecho el cerco que esos amigos del río revuelto han puesto á nuestra nación, y á cada hora nos asaltan temores de trastornos semejantes á los que han puesto en jirones á la nación más grande del mundo, á la inconmesurable Rusia.

Y no es lo peor del caso que los enemigos de la tranquilidad pública se muevan libre é impunemente en sus criminales maniobras, sino que partidos de la izquierda, que á sí mismos se llaman

paradójicamente monárquicos y defensores del orden, establezcan tacto de codos con los revolucionarios y sean sus mejores aliados y cómplices.

Pues todo eso es preciso tenerlo presente en las próximas elecciones, en las cuales, más quizás que en ningunas otras, se va á jugar el porvenir de nuestra patria por el carácter de constituyentes que tendrán las futuras Cortes.

O las derechas sacan, sino mayorías, por lo menos un núcleo de Diputados de influencia decisiva en ellas, ó de lo contrario son de temer audacias legítimas que pongan en trance de ruina á la Religión y á la Monarquía.

Como católicos, pues, tenemos el deber sagrado de apoyar con nuestros sufragios al candidato que más garantías nos ofrezca de defender nuestras santas creencias, sea del matiz político derechista que quiera; y como agrarios, nuestros intereses nos inspirarán también el mismo deber y las mismas predilecciones, porque en cualquier candidato de las derechas sabemos que tendremos el mejor defensor del orden, de la propiedad y del desarrollo de nuestras instituciones agrarias.

Un rasgo de nuestro Prelado.

Es uno más de los muchos á que nos tiene acostumbrados su paternal corazón.

Dolorido de la crisis aguda porque atraviesa la nación, y especialmente la clase necesitada, donó días pasados 1.000 pesetas al Comedor que la caridad de los toledanos mantiene en esta ciudad y en donde diariamente se da alimento caliente á todo el que lo necesita.

Como el número de los que acudían era cada vez mayor, se hacía difícil el sostenerlos con las cuotas ordinarias, y gracias á ese generoso acto de Su Eminencia quedan atendidas todas las demandas.

COMPRAS COOPERATIVAS

Carbón.—Nuestro infatigable Consiliario trabaja día y noche para poder surtir de este mineral á nuestros Sindicatos, entre ellos al de Villacañas, que tan necesario le es. Las dificultades con que se tropiezan son enormes; sin embargo, dado su celo, esperamos poder satisfacer los deseos de nuestras entidades.

Sellos de franquicia.—Hemos comprado uno para el Sindicato de Santa Ana de Pusa (Toledo) y otro para el de Torre del Vulgo (Guadalajara). Ya los tienen en su poder. Para Villasequilla y Valdepeñas de la Sierra se ha encargado otro para cada uno.

Los Sindicatos que deseen comprarlos por nuestro conducto ya saben lo que decíamos en el número anterior.

Azúcar blanca de remolacha.—Se ha hecho una compra para el Sindicato de Garbayuela á 1,42 el kilo sobre vagón, Madrid.

Petróleo.—El Sindicato de Garbayuela quiere proveerse de petróleo; se procurará servirle en buenas condiciones. Si alguno desea este artículo dígallo inmediatamente.

Sal.—A instancias del Sindicato de Santa Ana de Pusa hemos pedido precios de la sal, en grano y molida, y aunque decíamos que nos contestarían pronto, todavía ignoramos aquellos. Los Sindicatos que quieran adquirirla díganlo en seguida y hagan el pedido en forma, comprometiéndose á enviarnos el dinero cuando la necesitamos.

Suela.—A la relación inserta en el número anterior, podemos añadir esta otra, entendiéndose que los precios son sobre vagón Salamanca y los del número pasado lo eran sobre vagón Igualada.

Hojas de suela, clase 1. ^a , de 4/10 kilos, una á 8	pesetas kilo.
» » » 1. ^a , de 10/18	» » á 7,75 » »
» » » 2. ^a , de 4/10	» » á 7,75 » »
» » » 2. ^a , de 10/18	» » á 7,50 » »

Tiene además esta Casa gran surtido en toda clase de artículos para el zapatero y el guarnicionero.

La diferencia de precios entre Salamanca é Igualada puede estar equiparada con la distancia de una y otra, por eso es conve-

niente que nuestros Sindicatos, al hacernos el pedido, expresen de dónde lo quieren.

OFERTAS Y DEMANDAS

Publicaremos en esta sección los productos que ofrezcan ó pidan nuestros Sindicatos. Es muy conveniente, porque á más de otras razones, facilita el intercambio de los productos entre nuestras Asociaciones.

—El Sindicato Agrícola de Santa Ana de Pusa (Toledo) ofrece 400 arrobas de garbanzos gordos de 48 á 50 en onza por cochura á 9 pesetas, y en tamaño pequeño á 6 pesetas para pienso. Unos y otros sobre vagón Erustes.

—El Sindicato de Villaseca de la Sagra (Toledo), vende 100 arrobas de judías blancas de calidad superior al precio de 8,50 pesetas arroba sobre vagón Villaseca.

Movimiento social en la Diócesis.

Admisiones solicitadas.—Recientemente han solicitado su admisión en nuestra Federación varios Sindicatos, debiendo advertir á los de Ventas con Peña Aguilera y Guadalupe que no hemos recibido la documentación que dicen nos han enviado, y en cuanto al de Zarza-Capilla le faltan un ejemplar de los Estatutos y la certificación del Gobierno civil, que esperamos nos envíe en seguida para darle de alta, sin cuyos datos nada puede hacerse.

Balances y Memorias.—Nos los han enviado los Sindicatos siguientes: Sayatón, Villacañas, Villaseca, Almoróx, Casas de Don Pedro, Villasequilla, Santa Ana de Pusa y Garbayuela.

Esperamos que nos los remitan en seguida los que faltan.

Ingresos.—Hemos servido á nuestros Sindicatos cuantos pedidos nos han hecho de los impresos que tiene la Federación; son muy convenientes para la buena marcha de los mismos y su precio sumamente económico.

Esperamos que los demás sigan el ejemplo.

Movimiento social en España.

Es cada vez más intenso el movimiento social católico iniciado hace poco tiempo en España. Es necesario, absolutamente necesario, que todos los que amamos la paz y el orden, demos señales de vida.

No se nos oculta que el camino á recorrer es grande y que las dificultades son muchas, pero no por eso hemos de desmayar. Ya decían nuestros Prelados, en el magnífico documento que publicaron todos los periódicos y del que nos ocupamos en el número segundo de nuestra Revista, la responsabilidad tan grande que contraemos todos los cristianos si no ponemos de nuestra parte lo que cada uno pueda.

Ejemplo de cuanto decimos más arriba, es el acto llevado á cabo días pasados en Bilbao, el Londres español, al celebrar la Asamblea de la Federación de Sindicatos agrícolas de Vizcaya, á la que asistió el Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria.

Dicho Prelado habló de la cuestión social católica en España, y entre otras cosas importantes dijo: «Los Sindicatos son hijos de un celo noble que debe encomiarse. Todo difunde hoy calor de trabajo, luz de mejora y progreso que fecundizará el campo social, haciendo que se alejen las aves de rapiña, los intermediarios y los explotadores».

Reglamento General de la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

de la

Federación Católica Agraria de la Diócesis de Toledo.

(CONTINUACION)

Art. 28. En el caso de que el menor que entregue directamente, ó á cuyo favor se haga una primera entrega, sea hijo natural, se escribirá en la solicitud: «Hijo de D..... (nombre y apellidos del

padre, si este ha reconocido legalmente á su hijo, y no habiéndole reconocido, el nombre y apellidos de la madre solamente)».

Art. 29. En lo que concierne á los incapacitados por declaración judicial, no es necesario indicar la fecha del auto ó sentencia, y la solicitud de libreta, que estará firmada por el tutor, llevará esta sencilla mención: «*incapacitado, bajo la tutela de D.....* (nombre, apellidos y domicilio del tutor)».

Art. 30. Cuando se trate de hacer la entrega primera por cuenta de un tercero, que no esté entre los menores é incapacitados de quienes acaba de hablarse, la persona que entrega debe presentar la autorización de la persona por la cual se presenta. Esta autorización contendrá, á más de la firma del imponente, la de su representante, quien firmará entonces la solicitud de libreta.

Art. 31. No deberá requerirse la firma de un bienhechor, cuando este desee permanecer desconocido. En este caso se hará una declaración, puesta en la parte inferior de la solicitud de libreta y firmada por el Contador, que se redactará á este tenor: «*Donación hecha por un bienhechor que oculta su nombre.*»

Art. 32. Si la entrega se efectúa en virtud de una disposición testamentaria, se presentará un certificado del Notario depositario del testamento, y se hará mención de él en la solicitud de libreta, que contendrá entonces estas palabras: «*Fondos legados por testamentos, según certificado adjunto de D.....* (nombre y apellidos del Notario), *Notario en.....* (lugar donde radica la notaría)».

Art. 33. Las libretas concedidas á consecuencia de entregas hechas por un tercero, á título de liberalidad, ó en virtud de testamento, pueden recibirse á condición de reintegro ó reembolso diferido. En la solicitud de libreta se indicarán con claridad las condiciones á que queda sujeto el reintegro, siendo de advertir que las condiciones que se pongan no han de ser contrarias á las leyes ni á las buenas costumbres.

Art. 34. Las solicitudes de libretas hechas en representación de una Sociedad, Corporación ó Fundación, se redactarán con una fórmula especial. Se expresarán el título de la Sociedad, Corporación ó Fundación, su domicilio y los demás datos, que se consideren convenientes. Se tendrá cuidado, sobre todo, en inscribir las Sociedades de Socorros mutuos bajo el nombre distintivo adoptado por la Sociedad.

Cuando se haga la primera entrega á nombre de una Sociedad, el apoderado de la misma está obligado á acompañar un ejemplar de sus Estatutos y certificación del acuerdo relativo á la imposición y formalidades que hayan de guardarse para el reintegro, y dará á conocer las firmas de los individuos que formen la Junta directiva y, en tiempo oportuno, las vacantes que ocurran. La aprobación de la Sociedad por la Autoridad competente se hará constar en la solicitud de libreta.

Las Sociedades industriales y comerciales presentarán la escritura de constitución.

No podrán ser admitidos los fondos de las Sociedades que, aun cuando persigan un fin benéfico, se rijan por Estatutos ó Reglamentos en los cuales se encuentre un espíritu hostil á la Religión Católica ó al Estado.

Art. 35. Cada uno de los individuos de las Sociedades ó Corporaciones, que sean poseedoras de libretas, pueden poseer una libreta personal, sin perjuicio á la participación que tenga en la libreta colectiva de la Sociedad ó Corporación.

Art. 36. Ninguna imposición podrá ser menor de una peseta.

Toda entrega ha de hacerse por cantidad redonda, en pesetas sin céntimos.

Art. 37. A cada imponente se le dará una libreta sellada y numerada, con su nombre, apellidos y domicilio. La libreta es el título del imponente y en ella deben anotarse las imposiciones, reintegros y capitalizaciones, siendo intransferible y pudiendo únicamente retirar cantidades ó liquidarla el titular, sus herederos ó personas autorizadas en forma.

Art. 38. Es de la mayor importancia que jamás se ponga en la libreta los datos peculiares destinados á probar la identidad del propietario: estos deben reservarse para las hojas matrices.

Es preciso también abstenerse de hacer firmar al interesado en la libreta, á fin de evitar los fraudes en el caso de que aquella se pierda.

Art. 39. Importa que no haya solución de continuidad en el orden numérico de las libretas extendidas, de tal modo que el número de la última libreta indique siempre exactamente el número de libretas que haya en circulación.

Art. 40. Cuando el propietario de una libreta de reintegro dife-

rido, caso previsto en el art. 33, desee hacer imposiciones que no estén sometidas á condiciones restrictivas, se le concederá, por excepción, una segunda libreta. Las dos libretas llevarán el mismo número, pero con la indicación «bis» sobre la segunda que se concedió.

Art. 41. Por cada libreta abonarán los imponentes veinticinco céntimos de peseta, y al que se le extraviare se le facilitará otra mediante el pago de una peseta. En el caso de nuevo extravío, se le cobrarán dos pesetas por la tercera libreta que se le facilite, tres por la cuarta, y así sucesivamente.

Cuando las hojas de una libreta estén llenas con las anotaciones debidas, se facilitará otra gratis al imponente.

Art. 42. Queda prohibido á los poseedores de las libretas hacer anotaciones en ellas. Si alguno hiciera anotaciones que, á juicio del Contador ó Tesorero, perjudicaran la claridad de los asientos, queda obligado á proveerse de otra, pagando por ella lo que dispone el artículo 41 para los casos de extravío y, si se negara á ello, se le liquidará la libreta.

Art. 43. Las operaciones de la Sección de Ahorros se harán en los días y horas que acuerde el Consejo directivo.

Art. 44. Todos los timbres é impuestos que exijan las leyes serán de cuenta de los imponentes.

CAPITULO III

Entregas ulteriores.

Art. 45. Las imposiciones posteriores á la primera se harán sin otro requisito ni justificante que la simple presentación de la libreta anteriormente expedida.

Art. 46. Tampoco es necesario que el portador de la libreta sea el propietario de ella, ni que tenga que presentar autorización ó poder de este último.

Art. 47. Como las Sociedades, Corporaciones y Fundaciones, para la obtención de libretas, han tenido que entregar los debidos justificantes, basta la presentación de la libreta para las entregas ulteriores.

CAPITULO IV

Abono de intereses.

Art. 48. A las cantidades impuestas en las libretas se les abonará el cuatro por ciento anual.

Art. 49. Las imposiciones, así primeras como sucesivas, no devengarán interés sino quince días después de la entrega.

Art. 50. Abierta una libreta, si se retira parte ó toda la cantidad impuesta antes de treinta días, no se abonará interés alguno á la cantidad que se retire.

Art. 51. Toda cantidad dejará de producir interés desde el momento en que se pida.

Art. 52. Los intereses se acumularán al capital en fin de cada año, devengado de allí en adelante, como renta capitalizada, el interés correspondiente.

Los intereses se computarán por semanas completas, despreciándose los días que haya de diferencia, cuando las cantidades impuestas no lleven un año completo.

Art. 53. Los saldos que no lleguen á una peseta no devengarán interés.

Tampoco devengarán interés las fracciones de peseta, que resulten de la capitalización de intereses.

CAPITULO V

Los reintegros.

Art. 54. Los imponentes podrán reclamar total ó parcialmente las cantidades depositadas en la Caja y los intereses que hayan devengado.

Para obtener un reintegro, debe presentar la libreta el mismo imponente ó quien justifique tener orden suya ó representar su derecho.

Art. 55. El solicitante de un reintegro presentará, en los días y horas que el Consejo directivo haya prefijado, la libreta de crédito. No podrá prescindirse de la libreta sino en virtud de mandamiento

Judicial, debiendo anotarse esta circunstancia en el libro de cuentas de los imponentes, en la hoja matriz y en la libreta original, si se presentara posteriormente.

Art. 56. Las solicitudes de reintegros, así parciales como totales, estarán redactadas con fórmulas puestas á disposición del público.

Art. 57. Si el que solicitare el reingreso manifestase ser el mismo imponente, se averiguará la identidad de la persona por el cotejo de la firma de la solicitud de libreta y por la exacta explicación que el solicitante haga de todas las señas y circunstancias anotadas en los documentos de las oficinas; en el caso de quedar alguna duda, por certificación del señor Cura de la parroquia de su domicilio y por testigos respetables y dignos de entero crédito, que le conozcan.

Art. 58. Si el que se presentase á pedir el reintegro no fuese el mismo interesado, deberá presentar poder ó una orden firmada por el imponente, que se cotejará con la firma de la solicitud de libreta; y si el imponente fuese de los que no saben ó no pueden firmar, la autorización para el cobro deberá estar certificada por el señor Cura de la parroquia de su domicilio. El apoderado firmará el recibo de la cantidad, al cual se unirá el poder ó autorización.

Art. 59. En cambio de la libreta original, que ha de quedar en el Establecimiento, se expedirá un resguardo, señalando el día en que ha de realizarse el pago.

Art. 60. El reintegro debe solicitarse con tres días de antelación, por lo menos, al día en que se desee efectuar el cobro.

Art. 61. Cuando la libreta está á nombre de una mujer casada que haya hecho sus imposiciones sin la asistencia de su marido, ella sola es quien firma la solicitud de reintegro, así como el recibo de la cantidad.

Art. 62. Cuando se trate de una mujer casada que haya hecho sus imposiciones con la asistencia de su marido, la solicitud de reintegro y el recibo de la cantidad deben estar firmados por ambos.

Art. 63. En lo que concierne á una soltera mayor ó menor de edad, así como á la viuda, que se hayan casado después de haber obtenido la libreta, se hará el reintegro al marido y á la mujer en la forma expresada en el artículo anterior.

Art. 64. Si las imposiciones fueron hechas por el representante legal de un menor, la solicitud de reintegro y el recibo serán firmados por el tutor.

Art. 65. El menor que haga sus imposiciones sin la asistencia de su representante legal, firma solo la solicitud de reintegro y el recibo, *si tiene 16 años cumplidos*. Si tuviere menos de los 16 años, es necesaria la firma de su representante legal.

(Continuará.)

CORRESPONDENCIA SOCIAL

D. J. V. R.—*Cazorla*.—Queda suscripto según desea. Se recibió su importe.

Santa Ana de Pusa.—Recibidas las 237,75 pesetas que envió al Sr. Tesorero, así como las demás hojas de los pedidos, y se hará todo según desean.

San Pablo.—Se recibió la suma de 317,25 pesetas, importe del arroz comprado al Sindicato de Villasequilla. Se les servirá todo lo que piden en su última; pero es necesario que nos envíen las hojas correspondientes, firmadas por el Presidente y Secretario y selladas con el de ese Sindicato. Si no las tienen díganlo y se les remitirá en seguida.

Zarza-Capilla.—Para poderle servir los pedidos que nos hace es preciso nos envíe los documentos á que nos referimos en otro lugar de este número.

Casas de Don Pedro.—Repetimos lo dicho al Sindicato de Santa Ana, y que sirva de advertencia para todos: no podemos servir su pedido si no nos mandan la hoja correspondiente firmada por el Presidente y Secretario y sellada además.

Torre del Vulgo.—Se le envió lo que pedía.

